

Permiso por asuntos propios sin retribución

Boletín de derechos
de la carrera fiscal núm. 10
de la Unión Progresista
de Fiscales
Lunes 8 de mayo de 2023



En el *Pro Fiscal 5* ya dijimos que, además del permiso por asuntos propios con derecho a retribución del artículo 96 del RMF, el Reglamento también regula el permiso por asuntos propios sin derecho a retribución en el art. 110 RMF.

Se trata de un permiso poco frecuente que en ocasiones se ha usado para alargar unas vacaciones más allá del permiso ordinario de vacaciones. También para permitir el cuidado de los hijos menores después de los permisos de maternidad/paternidad y lactancia sin tener que recurrir a la excedencia para cuidado de hijo.

El art. 110 RMF regula el permiso por asuntos propios sin derecho a retribución cuya duración acumulada no podrá exceder de 3 meses cada 2 años en ningún caso.

Ahora bien, se podrá conceder con derecho a retribución cuando obedezca a las condiciones de especial dificultad en el ejercicio de la función, que pueda llegar a afectar gravemente a la situación personal del fiscal. En este caso, la duración máxima del permiso será de 15 días hábiles anuales que podrán ser distribuidos en periodos no inferiores a 5 días hábiles.

También podrá concederse con derecho a retribución, basada en circunstancias personales o familiares debidamente acreditadas que afecten gravemente a la situación personal del fiscal. En este caso, por un plazo máximo de 15 días hábiles que podrán ser prorrogados excepcionalmente, si subsisten las circunstancias que motivaron su otorgamiento y lo permiten las necesidades del servicio.

La concesión de este permiso está supeditada a la repercusión que su otorgamiento puede tener en el funcionamiento de los servicios.

Este permiso deberá solicitarse al Fiscal Jefe que cursará la solicitud a la Inspección Fiscal que la remitirá, acompañada del informe correspondiente, a al Ministerio de Justicia que es el competente para su resolución y, en su caso, concesión (arts. 116.3 y 115.3 RMF).

www.upfiscales.com

secretariado@upfiscales.com

